

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

**QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER
DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE
DOMINIO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico el expediente 40/2024, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTÍZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de CARLOS ANTONIO VALDEZ RAMOS, o de QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del bien mueble siendo este VEHÍCULO MARCA NISSAN, LINEA Y VERSIÓN: XTERRA, MODELOS 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN LYX2713, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 16317, NÚMERO DE MOTOR: VG336277M, SIN COLOR, (DE ACUERDO A LA CONSULTA DEL PADRÓN VEHÍCULAR REMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS) también identificado como VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO XTERRA, MODELO 2002, COLOR NEGRO, PLACA DE CIRCULACIÓN LYX2713 DEL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULO REALIZADA POR ROBERTO HUGO SÁNCHEZ RAMOS, AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN ADSCRITO A LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE) así como VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO XTERRA, COOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LYX2713, DEL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE CRIMINALISTICA DE FECHA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE REALIZADO POR ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PERITO CRIMIALÍSTICA) de quien se demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo marca Nissan, línea y versión: Xterra, modelo 2002, placas de circulación LYX2713, del Estado de México, con número de serie 16317, Número de Motor: VG336277M, sin color (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo Marca Nissan, Tipo Xterra, Modelo 2002, color negro, placas de circulación LYX2713 del Estado de México con número de serie 5N1ED28T82C516317, (de acuerdo al acta pormenorizada de inspección de vehículo realizada por Roberto Hugo

Sánchez Ramos, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, Estado de México, de fecha cinco de marzo del dos mil catorce), así como vehículo automotor Marca Nissan, tipo Xterra, modelo 2002, placas de circulación LYX2713, del Estado de México, color negro, número de serie 5N1ED28T82C516317 (de acuerdo al dictamen de identificación vehicular de fecha cinco de marzo del dos mil catorce realizado por José Rodríguez Gomora, perito Oficial Designado adscrito al Instituto de Servicios Periciales), automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma de R.L." ubicado en Francisco 1. Madero sin número km 18, carretera México-Texcoco, colonia los reyes la paz, C.P. 56400, Estado de México, del cinco de marzo de dos mil catorce.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, narrando los siguientes hechos:

1.- El cinco de marzo del dos mil catorce, el licenciado Hugo Ruíz Castillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recabó la entrevista de quien dijo llamarse Gerardo del Rio Pluma, quien refirió prestar sus servicios para la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por lo que al ser aproximadamente las siete horas con treinta minutos, al encontrarse en su base en el módulo de vigilancia, recibió una llamada de auxilio informando que a bordo de una camioneta marca GM, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México, se habían llevado a dos menores del sexo masculino, y que habían sido levantados en el Municipio de Chalco, yéndose en dirección a la autopista Puebla México, con destino al Distrito Federal.

2.- Es así que el oficial Gerardo del Rio Pluma abordó su unidad, en compañía de los oficiales Edgar Ruiz Valderrábanos, Benjamín Eduardo Mejorada Valdez y Alberto Castro Murillo, los cuales empezaron a realizar un recorrido, posterior a ello vieron que frente al domicilio ubicado en calle Limón lote 15 esquina con Lateral Autopista Puebla-México, en la manzana 1725, Colonia Avándaro, municipio de Valle de Chalco, Estado de México, se encontraba estacionada una camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México, aproximándose a ellos, el señor Mariano Ruiz Portillo, quien manifestó ser padre de la víctima de iniciales D.R.O. quien les confirmó que la camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México que estaba en el lugar, era donde habían subido a su hijo ya que él los había seguido hasta este lugar y esperaba la llegada de una patrulla municipal.

3.- Derivado de lo anterior es que se percatan que en el asiento del conductor se encontraba un sujeto que dijo responder al nombre de Basilides Ismael Paz Ponce, asimismo en el asiento del copiloto se encontraba una mujer quien más tarde se supo respondía al nombre de María Isabel Hinojosa Gómez, descendiendo de dicha unidad otro sujeto de nombre Jorge Luis Paz Hinojosa, quien al notar la presencia de los oficiales se echó a correr al interior del inmueble, empezando a gritar "ya valió madres, ya valió madres", por lo que los oficiales bajaron de su unidad, para ingresar al inmueble percatándose

que en el interior de la casa se encontraba la víctima menor de edad de iniciales D.R.O. quien les informó que lo habían secuestrado junto con su amigo de iniciales V.M.H.E. para ser subidos a la camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México, cuando caminaban rumbo a su escuela en el municipio de Chalco, Estado de México, y a bordo de esta camioneta suburban los trasladaron a dicha casa, indicando que durante el trayecto le habían preguntado el número telefónico de sus papás, y a su amigo de iniciales V.M.H.E., lo habían bajado para ser subido a una camioneta de color negro, sin saber a dónde lo habían llevado. 4.- Es por lo que al reconocer a estas personas por ser las mismas que los habían secuestrado es como procedieron con el aseguramiento de los imputados de nombres María Isabel Hinojosa Gómez, Basilides Ismael Paz Ponce, Jorge Luis Paz Hinojosa y Miguel Ángel Hinojosa Gómez, siendo este último el sujeto que se encontraba en el interior de la casa de seguridad cuidando a la víctima, asimismo al estar en dicho lugar donde se liberó al menor de iniciales D.R.O. se les cuestionó a los imputados acerca del paradero del otro menor víctima de iniciales V.M.H.E., siendo el imputado de nombre Basilides Ismael Paz Ponce, quien informó que lo tenían en otra casa de seguridad ubicada en Camino Real número 27, Colonia Rincón del Bosques, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México. 5.- Es así que los oficiales Edson Eduardo Pérez Sandoval, Carlos Antonio González Ponce, Alain Barrera Valeriano y Marco Antonio Macias Bello, todos adscritos también a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismos que se encontraban operando en conjunto con los oficiales Edgar Ruiz Valderrabano, Benjamín Eduardo Mejorada Valdez y Alberto Castro Murillo, se al trasladarse al domicilio Camino Real número 27, Colonia Rincón del Bosques, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, los oficiales se percataron que a las afueras se encontraba una camioneta marca Nissan, tipo Xterra, modelo 2002, color negro, con placas de circulación MNY 2380 del Estado de México, el dicho predio los oficiales lograron asegurar a las imputados de nombres Blanca Nayeli Hinojosa Gómez, Minerva Hinojosa Gómez y Antonio Cervantes Ortega, quienes tenían cautivo en el interior de éste inmueble al menor V.M.H.E., a quien también lograron liberar, de esta manera, el menor V.M.H.E., al salir del domicilio referido y ver el vehículo marca Nissan, tipo Xterra, modelo 2002, color negro, con placas de circulación MNY2380 del Estado de México, refirió que en el mismo fue trasladado a la casa de seguridad. 6.- Es de esta manera que quedaron asegurados los imputados referidos, así como las armas de fuego, teléfonos celulares, las dos camionetas, las casas de seguridad con domicilios en calle Limón lote 15 esquina con Lateral Autopista Puebla-México, en la manzana 1725, Colonia Avándaro, municipio de Valle de Chalco, Estado de México; y Calle Camino Real número 27, Colonia Rincón del Bosques en el municipio de Ixtapaluca Estado de México, razón por la cual se realizó la formal denuncia por el hecho delictuoso de secuestro cometido en agravio de los dos menores del sexo masculino ambos de identidad resguardada de iniciales D.R.O Y V.M.H.E. y en contra de María Isabel Hinojosa Gómez, Blanca Nayeli Hinojosa Gómez, Minerva Hinojosa Gómez, Basilides Israel Paz Ponce, Jorge Luis Paz Hinojosa, Antonio Cervantes Ortega y Miguel Ángel Hinojosa Gómez. 7.- El cinco de marzo del dos mil catorce, Roberto Hugo Sánchez Ramos, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la fiscalía general de Justicia del Estado de México, realizó acta pormenorizada de inspección del vehículo marca Nissan tipo Xterra, Modelo 2002, color negro, con placas de circulación LYX2713 del Estado de México número con de serie 3GCEC26K4WG143443. 8.- El cinco de marzo del dos mil catorce, el licenciado Huo Ruiz Castillo, agente del Ministerio Público adscrito a

la Fiscalía de Secuestro del Valle de México con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, realizó el acuerdo de detención ministerial por flagrancia en delito de Secuestro a través del cual decretó la detención de María Isabel Hinojosa Gómez, Blanca Nayeli Hinojosa Gómez, Minerva Hinojosa Gómez, Basilides Ismael Paz Ponce, Jorge Luis Paz Hinojosa, Antonio Cervantes Ortega y Miguel Ángel Hinojosa Gómez, así como el aseguramiento del vehículo marca Nissan, tipo Xterra, color negro, placas de circulación LYX2713, del Estado de México. 9.- El cinco de marzo del dos mil catorce, el C. José Rodríguez Gomora, Perito Oficial designado en materia de identificación vehicular, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el dictamen en materia de identificación vehicular relacionado al llamado 159, respecto al vehículo marca Nissan, tipo Xterra, año 2002, placas de circulación LYX2713, del Estado de México, color negro, número de serie 5N1ED28T82C5163 7 en donde se concluyó que el vehículo no presenta alteraciones o manipulación en los números de identificación de serie de chasis y carrocería. 10.- El veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional el oficio número 20703001050100L/0376/2024 remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual anexó consulta del padrón vehicular en el cual especifica los datos relacionados con el vehículo materia de la presente y donde refirió que en relación a las placas LYX2713, estas cuentan con un “alta vehículo usado con baja y sin tenencia vigente” realizado el once de abril del dos mil cinco, a nombre de Carlos Antonio Valdez Ramos, asimismo informó que, el periodo de conservación de los expedientes de trámite concluido es de 6 años, tratándose de información administrativa, por lo que no es posible proporcionar la documentación solicitada, por lo que resulta materialmente imposible remitir copias de los documentos utilizados para acreditar la propiedad del vehículo. 11.- A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania>), en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se constató que el vehículo con placa LYX2713 del Estado de México, no cuenta con reporte de robo. 12.- Asimismo el quince de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional, oficio signado por el licenciado Said Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro zona Oriente, Estado de México, donde refirió que, hasta el momento, no se ha presentado persona alguna a fin de acreditar la propiedad del vehículo, asimismo indicó que el vehículo continúa asegurado. 13.- Derivado de lo anterior, se instruyó al policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Bugambilias MZ 103, LT 22, Colonia Jardines de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Carlos Antonio Valdez Ramos, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió informe rendido por Julio César Flores Ruiz, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del demandado el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés. 14. Mediante constancia del siete de diciembre del dos mil veintitrés, la suscrita señaló el término otorgado a Carlos Antonio Valdez Ramos, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del veintidós de noviembre al seis de diciembre del dos mil veintitrés. sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 15. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado

la incomparecencia de Carlos Antonio Valdez Ramos y/o de su Representante legal y/o persona alguna que deduzca derechos sobre el vehículo, este no acredita ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, aunado a que esta representación social le otorga su garantía su garantía de audiencia para que exhiba las pruebas y/o manifieste lo que a sus intereses convenga, no podrá acreditar durante el juicio la legal y legítima procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Policía de Investigación adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México), con la finalidad de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto), pues si bien es cierto, esta autoridad cuenta con el informe donde se comprueba que el demandado es el propietario del bien mueble afecto y por consiguiente tiene en su poder el documento que acredita ser el titular del vehículo, también lo cierto es, que la obligación de comprobar y/o acreditar la titularidad y la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, recae sobre el demandado, de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por lo tanto, el demandado cuenta con el documento que acredita ser el titular del bien mueble y la obligación de comprobar recae sobre este. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Manifestando a su vez que el demandado carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio original número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/02852/2024, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Dirección de Incorporación Recaudación e Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, informe del cual no se desprende que el demandado tenga algún tipo de prestación económica, por lo que no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. Solicitando la parte actora la medida provisional: se ordene la anotación preventiva de la demanda del bien mueble, en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a fin de informar la medida provisional; así como se gire oficio a licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, con la finalidad de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Solicita la parte actora medidas cautelares: consistente en la ratificación y el aseguramiento del vehículo, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Haciéndoles saber a **QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas al Agente del Ministerio Público, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO, <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.